

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.**

#### **ANTECEDENTES**

**1. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA.** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficina de correspondencia de este Instituto Electoral local el oficio **INE/JLE/MOR/VS/861/2023**, signado por el **Vocal Secretario de la 01 Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos**, por medio del cual remite los documentos siguientes:

1. Oficio original sin número dirigido al Titular de la unidad técnica de lo contencioso Electoral.
2. Copia de la credencial para votar.
3. Comprobante de búsqueda con validez oficial
4. Anexo original del escrito de denuncia signado por la C. María Isabel Díaz Martínez.

Ahora bien, del escrito de denuncia remitida por el oficio referido, se advierte que los hechos denunciados por la C. María Isabel Díaz Martínez, pudieren constituir una posible infracción a la normativa electoral, consistente en la indebida afiliación del entonces Partido Movimiento Alterativa Social en Morelos. Ello en virtud de que señala lo siguiente:

*"...Bajo protesta de decir verdad, Su servidora C. MARIA ISABEL DIAZ MARTINEZ siendo las 13 horas del día 21 de noviembre del año en curso (2023), consulte mi status en el padrón de afiliados a algún partido político en la página oficial del INE mediante mi clave de elector pues planeo buscar un cargo por elección popular en mi Estado para las elecciones locales de 2024. Al revisar dicha página oficial me encontré con la noticia de que el PARTIDO POLITICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL (MAS) me afilio como militante de su partido sin mi consentimiento, sin siquiera compartir ideales, ni trabajo en sus filas..."*

Asimismo como se ha referido de las constancias remitidas obra agregada el comprobante de búsqueda con validez oficial del sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

**2. ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y DESAHOGO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, radicó la queja, determinando que la misma

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

sería tramitada con las reglas del Procedimiento Ordinario Sancionador, asignándosele el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, reservándose la remisión del proyecto a la Comisión de Quejas hasta en tanto no se hubieran realizado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Derivado de ello, en el acuerdo referido se ordenaron las siguientes diligencias:

**DILIGENCIAS.** Con fundamento en lo dispuesto en los preceptos 7, 8, 41 y 52 Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **previo a remitir el proyecto de acuerdo respecto a la admisión o desechamiento** de la denuncia presentado por la ciudadana **María Isabel Díaz Martínez**, en contra del Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social en Morelos; a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se ordena realizar diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, siendo las siguientes diligencias:

- 1) Levantar acta circunstanciada de verificación y certificación de afiliación de la ciudadana **María Isabel Díaz Martínez al Partido Político Movimiento Alternativa Social**, realizándose la consulta a través de la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.
- 2) Solicitar informe mediante oficio al **Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos** de este Organismo Público Local, para que informe si dentro de los archivos con que cuenta esa Dirección, la ciudadana **María**

Página 1 de 2

**Isabel Díaz Martínez se encuentra afiliada al Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social; para tal efecto se adjunta copia simple de la credencial de elector de la quejosa para su identificación.**

Derivado de lo anterior, en el supuesto de aparecer afiliada al partido en cuestión, se sirva a remitir el expediente de afiliación de la quejosa y en su caso el formato de afiliación voluntaria.

- 3) Girar oficio dirigido al Partido Político Local denominado **Movimiento Alternativa Social**, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de su notificación remita el expediente de afiliación de la ciudadana **María Isabel Díaz Martínez**, para tal efecto se adjunta copia simple de la credencial de elector de la quejosa para su identificación.

**3. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.** Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó a través del medio autorizado a la parte quejosa, el acuerdo de radicación de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

Página 2 | 42

17/12/24, 14:16

Webmail 7.0 - SE NOTIFICA ACUERDO RADICACION.eml

## SE NOTIFICA ACUERDO RADICACION

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 17/12/2024 14:05

Para: [integralmorelense@gmail.com](mailto:integralmorelense@gmail.com)

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

**C. MARIA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ**

CORREO ELECTRONICO: [integralmorelense@gmail.com](mailto:integralmorelense@gmail.com)

### PRESENTE

La suscrita Lic. **Ivonne Santos Martínez** personal con Oficialía Electoral Adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segunda párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación**, se le hace de su conocimiento, el contenido del acuerdo de radicación número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023** de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

**Certificación.** Cuernavaca Morelos a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana hago constar que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, ante la oficina de correspondencia de este instituto fue recibido el oficio INE/LE/MOR/VS/861/2023 signado por el M. en D. Ignacio Mejía López, en su carácter de Vocal Secretario del Instituto Nacional Electoral al cual anexa la siguiente documentación

- 1- Escrito original, constante de dos fojas signado por la C. María Isabel Díaz Martínez.
- 2 Impresión a color de credencial para votar expedida por el instituto Federal Electoral
- 3 Un comprobante de búsqueda con validez oficial

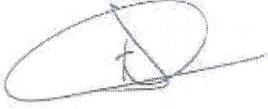
<https://micorreo.telmex.com/index.php?view=print#1780>

1/3

**4. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/212/2023.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/212/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se requirió diversa información al otrora partido político Movimiento Alternativa Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

RECIBIDA  
EN MI OFICINA  
28/NOV/2023  
13:26 hrs  
IDMEX2525 90 2007



AGUSE



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR  
QUEJOSA: MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ.  
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023.  
OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/212/2023.

Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

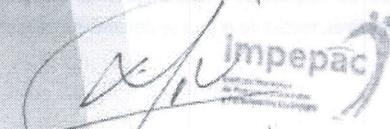
**PARTIDO POLITICO LOCAL  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.  
P R E S E N T E.**

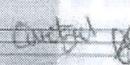
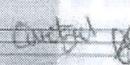
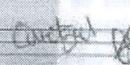
El suscrito M. en D. **Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio del presente me permito solicitarle a usted su apoyo y colaboración a fin de que gire sus atentas instrucciones al personal a su cargo, para que en un **plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO HORAS**, remita la información que a continuación se precisa:

1. Remita el expediente de afiliación de la ciudadana **María Isabel Díaz Martínez**, para tal efecto se adjunta copia simple de la credencial de elector de la quejosa para su identificación.

Lo anterior por ser de utilidad para mejor proveer sobre la queja remitida a este Instituto Local mediante oficio número **INE/JLE/MOR/VS/861/2023**, signado por el M. en D. Ignacio Mejía López en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado y en atención al acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, dictado en autos del Procedimiento Ordinario Sancionador en que se actúa, así como de los artículos 381, inciso a), 382, 383, fracción I y 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, 8, 41 y 52 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta autoridad a allegarse de elementos de convicción que estime pertinentes, formulando los requerimientos necesarios dentro de los procedimientos sancionadores.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida y atenta consideración

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Atendido	SI	Por: 
Revisado	SI	Por: 
Prohibido	SI	Por: 

**5. ESCRITO.** Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, fue recibido el escrito de folio MAS/054/2023, por parte del otrora partido político Movimiento Alternativa Social, dando respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/212/2023**.

**6. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/211/2023.** Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/211/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR  
QUEJOSA: MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ.  
DENUNCIADO: PARTIDO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.  
PROBABLE INFRACCIÓN: PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN  
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023.  
OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/211/2023.

Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS  
POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,  
P R E S E N T E

El suscrito M. en D. **Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio del presente me permito solicitarle a usted su apoyo y colaboración a fin de que gire sus atentos instrucciones al personal a su cargo, para que en un **plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO HORAS**, remita la información que a continuación se precisa:

- 1.- Si dentro de los archivos con que cuenta esa Dirección, la ciudadana **María Isabel Díaz Martínez** se encuentra afiliada al Partido Político Local denominado **Movimiento Alternativa Social**; para tal efecto se adjunta copia simple de la credencial de elector de la quejosa para su identificación.
- 2.- Derivado de lo anterior, en el supuesto de aparecer afiliada al partido en cuestión, se sirva a remitir el expediente de afiliación de la quejosa y en su caso el formato de afiliación voluntaria, así como los documentos que guardan relación con ello.

Lo anterior por ser de utilidad para mejor proveer sobre la queja remitida a este Instituto Local mediante oficio número **INE/JLE/MOR/VS/841/2023**, signado por el M. en D. **Ignacio Mejía López** en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado y en atención al acuerdo de fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés**, dictado en autos del **Procedimiento Ordinario Sancionador** en que se actúa, así como de los artículos **381**, inciso a), **382**, **383**, fracción I y **389**, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; **7**, **8**, **41** y **52** del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta autoridad a allegarse de elementos de convicción que estime pertinentes, formulando los requerimientos necesarios dentro de los procedimientos sancionadores.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida y atenta consideración

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Asunto:	Impepac
De:	Mansur González Cianci Pérez
Para:	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar

**7. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/419/2023.** Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido el escrito de mérito, por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, dando respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/211/2023**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023**, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA **MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ**, EN CONTRA DEL OTORRA **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.



Cuernavaca, Mor., a 05 de diciembre del 2023.  
IMPEPAC/DEOyPP/JABV/419/2023.

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
PRESENTE**

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio identificado como IMPEPAC/SE/MGCP/211/2023, mediante el cual en relación al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, requiere que dentro de un **plazo no mayor a cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la recepción del oficio, se informe lo siguiente:

[...]

1.- Si dentro de los archivos con que cuenta esa Dirección, la ciudadana **María Isabel Díaz Martínez** se encuentra afiliada al Partido Político Local denominado **Movimiento Alternativa Social**; para tal efecto se adjunta copia simple de la credencial de elector de la quejosa para su identificación.

2.- Derivado de lo anterior, en el supuesto de aparecer afiliada al partido en cuestión, se sirva a remitir el expediente de afiliación de la quejosa y en su caso el formato de afiliación voluntaria, así como los documentos que guardan relación con ello.

[...]

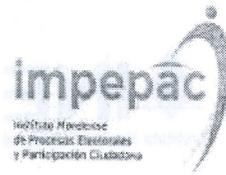
En relación a lo solicitado, es importante señalar que de conformidad con el artículo 27 de Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, aprobado mediante el acuerdo INE/CG640/2022, son los Partidos Políticos nacionales y Locales los que deben contar con el soporte documental ya sea físico o electrónico, según corresponda que acredite la voluntad de la persona afiliada por pertenecer a su acervo documental.

Ahora bien, con la clave de elector proporcionada, al realizar la búsqueda de la ciudadana **María Isabel Díaz Martínez**, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE se encontró con el estatus: **Afiliado Cancelado**, el cual anexo remito al presente oficio.

- Copia simple de comprobante de búsqueda con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE, con fecha de consulta cinco de diciembre del dos mil veintitrés, donde

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote #1 B Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

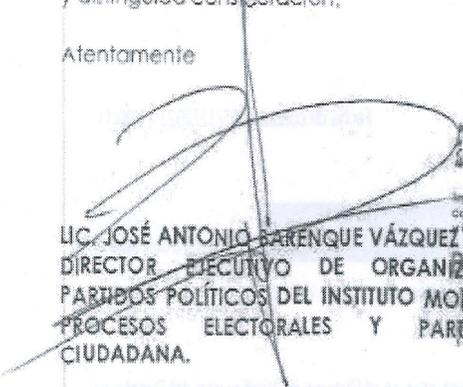


se hace constar que la clave **Dato confidencial conforme al artículo 87 de la LTAIPEM y 3, fracciones IX y XXIV Y 6 de la LPDPPSOEM** encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.

- Copia simple de comprobante de información del afiliado del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE, de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitres, donde se hace constar que la clave **Dato confidencial conforme al artículo 87 de la LTAIPEM y 3, fracciones IX y XXIV Y 6 de la LPDPPSOEM** se encuentra con estatus "afiliado cancelado".

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

  
**impepac**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
**LIC. JOSÉ ANTONIO PÁRENQUE VÁZQUEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN EJECUTIVA  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

Con copia para:  
Mtra. Mireya Galy Jordá / Consejera Presidenta del IMPEPAC. Para su conocimiento.  
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.  
Dr. Alfredo Javier Arlos Casas, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.  
Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.  
Mtra. Elizabeth Martínez Guillén, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.  
Mtra. Mayra Casarez Campos, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.  
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.  
Ccp. Coordinación de la Contenciosa Electoral.

Teléfono: 7773 82 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Activar Windows



Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial

**Personas Afiliadas** | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 05/12/2023 17:20:11

Por medio del presente se informa que el dato confidencial conforme al artículo 87 de la LTAIPEM y 3, fracciones IX y XXIV Y 6 de la LPDPPSOEM se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

**Personas Afiliadas** | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 05/12/2023 19:53:25

Información del afiliado

Número de registro:	6098
Clave de elector:	Dato confidencial conforme al artículo 87 de la LTAIPEM y 3, fracciones IX y XXIV Y 6 de la LPDPPSOEM
Apellido paterno:	DIAZ
Apellido materno:	MARTINEZ
Nombre:	MARIA ISABEL
Estatus:	Afiliado cancelado
Entidad:	MORELOS
Distrito:	
Municipio:	Dato confidencial conforme al artículo 87 de la LTAIPEM y 3, fracciones IX y XXIV Y 6 de la LPDPPSOEM
Sección:	
Género:	
Partido político:	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
Fecha de afiliación:	03/05/2023
Fecha de captura:	03/05/2023
Fecha de baja del padrón:	28/11/2023
Fecha de cancelación en el Sistema:	29/11/2023

Este comprobante carece de validez oficial, únicamente es informativo,  
Atentamente  
INE - Afiliados

**8. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, certificando la recepción de los escritos signados por parte del entonces partido político Movimiento Alternativa Social, dando respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/212/2023** así como el diverso oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

signado por el Director de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC en respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/211/2023**.



SECRETARÍA  
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR  
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la **Dirección De Organización Y Partidos Políticos** de este Instituto **transcurrió** a partir de las catorce horas con diecisiete minutos del día cinco de diciembre a la misma hora del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero<sup>1</sup> artículo 325, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Doy Fe.**-----

En la misma acta, **HAGO CONSTAR** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**; del estado de Morelos **transcurrió** a partir de las trece horas con veintiséis minutos del día veintiocho de noviembre a la misma hora del día primero de diciembre de dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero<sup>2</sup> artículo 325, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Doy Fe.**-----

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés fue recibido via correo electrónico de la correspondencia de este Instituto, el oficio núm. **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/419/2023** y sus anexos signado por el Lic. **JOSE ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ** en su carácter de **Director de Organización Y Partidos Políticos** en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/211/2023**. **Doy Fe.**-----

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro fue recibido el oficio **MAS/054/2023** y sus anexos signado por el Lic. **Enrique Paredes Sotelo**, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Alternativa Social, en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/212/2024**. **Doy Fe.**-----

Cuernavaca, Morelos a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro

Vista la certificación que antecede, ésta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio núm. **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/419/2023** y sus anexos signado por el Lic. **JOSE ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ** en su carácter de Director de Organización Y Partidos Políticos, el cual tiene los anexos siguientes:

1. En relación a lo solicitado, es importante señalar que de conformidad con el artículo 27 de lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, aprobado mediante el acuerdo **INE/CG640/2022**, son los partidos políticos nacionales y locales los que deben contar con el soporte documental ya sea físico o electrónico, según corresponda que acredite la voluntad de la persona afiliada por pertenecer a su acervo documental. Ahora bien, la clave de elector proporcionada al realizar la búsqueda de la ciudadana **Maria Isabel Díaz Martínez**, en el sistema de verificación del padrón

<sup>1</sup> Artículo 325. Durante el proceso electoral todos los horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

<sup>2</sup> Artículo 325. Durante el proceso electoral todos los horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

de personas afiliadas a los partidos políticos del INE se encontró con el estatus: **Afiliado Cancelado**, el cual remito anexo al presente oficio.

Copia simple del comprobante CBVO de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés. Donde se hace constar que la clave proporcionada no se encontró con estatus válido.

Copia simple de comprobante de información del afiliado del Sistema de Verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del INE, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, donde se hace constar que la clave de elector tiene estatus de "afiliado cancelado".

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio núm. IMPEPAC/DEOYPP/JABV/419/2023 y sus anexos signado por el Lic. JOSE ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ en su carácter de Director de Organización Y Partidos Políticos, para que surtan sus efectos legales conducentes.

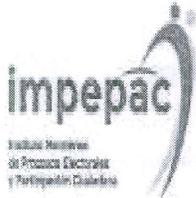
**SEGUNDO.** Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio MAS/054/2023 y sus anexos signado por el Lic. Enrique Paredes Sotelo, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Alternativa Social, mismo que contiene lo siguiente:

Se tiene que la C. María Isabel Díaz Martínez, con clave de elector [Dato confidencial conforme al artículo 87 de la LTAIPEM y 3, fracciones IX y XXIV Y 6 de la LPDPPSOEM] en una asamblea municipal de [Dato confidencial] se asienta en el acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2020 en el cual, el personal adscrito a este Instituto, llevó a cabo el registro de manera presencial, atendiendo a los principios de certeza y veracidad al proceso, misma asamblea en la cual se le indicaba a los ciudadanos el motivo del registro, por cuanto a los documentos originales personales, el partido recurrente no contiene dicha documentación, pues el propio Instituto fue quien llevó a cabo el registro y recolección de dichos documentos, por lo tanto no se cuenta con documentos relacionados con la C. MARIA ISABEL DIAZ MARTINEZ.

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio MAS/054/2023 y sus anexos signado por el Lic. Enrique Paredes Sotelo, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Alternativa Social, para que surtan sus efectos legales conducentes. Asimismo, atento a su contenido, con la finalidad de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, con fundamento en lo previsto por el artículo 41 del Reglamento del Régimen Sancionador que nos rige; determina conveniente ordenar lo siguiente:

- 1) **Integración de constancias.** Se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales, copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la



SECRETARÍA  
EJECUTIVA

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR  
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023**

Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, 11 fracción III, 41, 45, 52, 57, 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy Fe.**.....

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtro. Abogado Manuel Leyva
Revisó	Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar
Elaboró	Lic. Jonathan Arturo Jaimez Pérez

**9. ACTA CIRCUNSTANCIADA.** Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro se levantó acta circunstanciada de verificación de la constancia de afiliación respecto de la quejosa María Isabel Díaz Martínez, haciendo constar lo que se tuvo a la vista, quedando como a continuación se muestra: .....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/08/2023  
QUEJOSO: MARIA ISABEL DIAZ MARTINEZ  
DENUNCIADOS: PARTIDO MOVIMIENTO  
ALTERNATIVA SOCIAL

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN DE  
LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO  
ALTERNATIVA SOCIAL**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con cero minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro la suscrita Licenciada IVONNE SANTOS MARTÍNEZ adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024 y en términos de lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; **Hago Constar** que se da inicio a la función de Oficialía Electoral, con la finalidad de verificar la afiliación de la ciudadana María Isabel Díaz Martínez al partido político Movimiento Alternativa Social; ordenada mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintifours. Lo cual se hace de la siguiente manera:

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet; Se trata de una computadora de escritorio marca HP, asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la frase "nombre del equipo", desplegando la información siguiente: \_\_\_\_\_

Nombre del dispositivo DESKTOP-63EC071 \_\_\_\_\_  
Procesador AMD A10 PRO-7850B R7, 12 Compute Cores 4C+8G 3.70 GHz \_\_\_\_\_  
RAM instalada 8.00 GB [6.98 GB utilizable] \_\_\_\_\_  
Id. del dispositivo 4203BAB5-2B83-46BB-B60A-4B9BC3A1DE41, \_\_\_\_\_  
Id. del producto 00330-50000-00000-AAOEM, \_\_\_\_\_  
Tipo de sistema Sistema operativo de 64 bits, procesador x64, \_\_\_\_\_  
Lápiz y entrada táctil La entrada táctil o manuscrita no está disponible para esta pantalla. \_\_\_\_\_

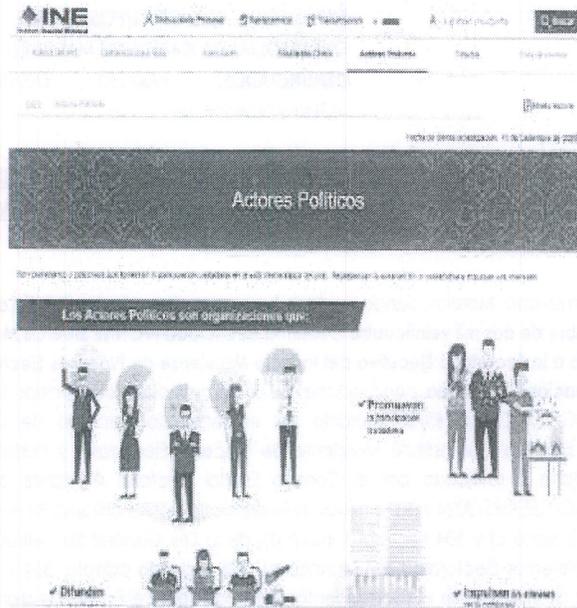
A continuación, se procederá a ingresar a la página oficial del Instituto Nacional Electoral, cuya dirección es un hecho público y notorio que es el siguiente:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

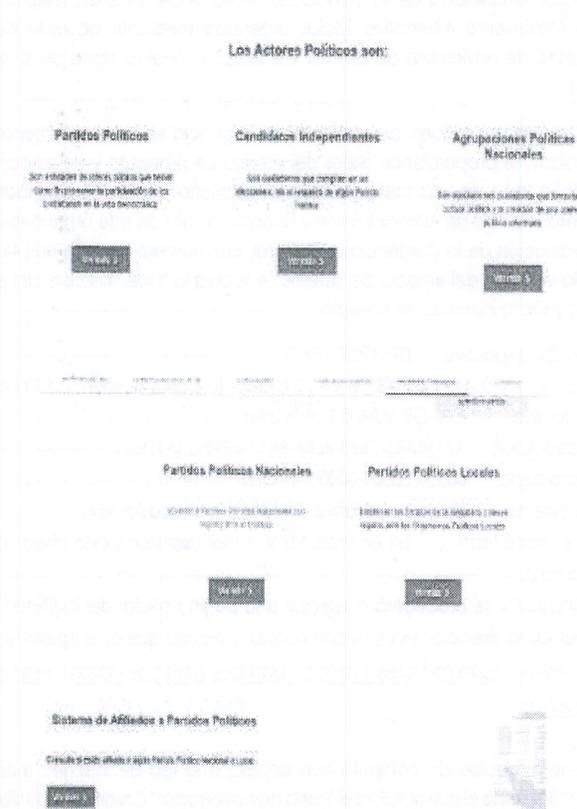
1.- Desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, manipulo el "mouse" llevando el cursor hacia el icono de navegador "Chrome", doy doble click y aparece una ventana con la leyenda "google" al centro, escribo el enlace <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>



afiliados/, en la barra de direcciones y presiono la tecla "enter" del teclado; lo que arroja el siguiente resultado: \_\_\_\_\_

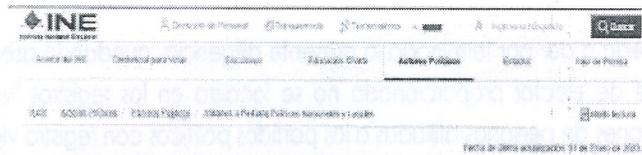


Localiza el botón de partidos políticos y lo presiono para ingresar al menú



Ingreso al menú y se observa una sección denominada Sistema de Afiliados a Partidos Políticos y el botón Ver más...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.



¿Cómo ejercer los derechos ARCO y ante quién?

**Acceso**

Puede ejercer este derecho ante la autoridad electorales o ante los partidos políticos.  
Comente en el sitio de internet del INE o del INE de los estados de México de afiliación del partido de registro electoral a los partidos políticos.  
Comente en gestiones de atención especializada por vía telefónica.

Consejo:  
Ingresar la Clave de elector para saber el ente afiliado a algún Partido Político.

¿Cómo?

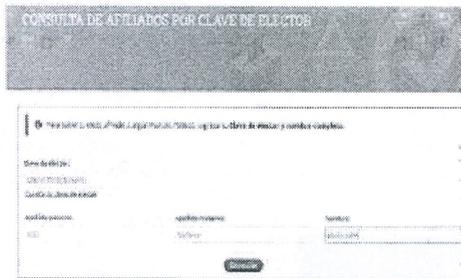
**Rectificación**

Si se realizó correctamente algunos de los datos personales que está en el registro de personas afiliadas al partido político. Solicitado ante el partido en donde se encuentra afiliado.

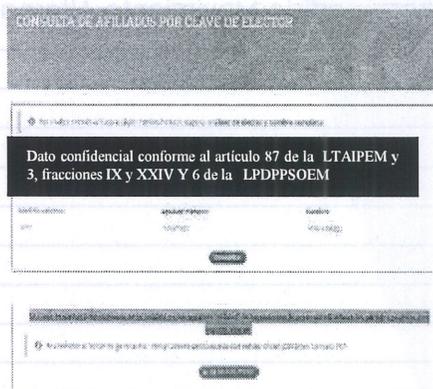
**CANCELACIÓN**

Equivalente a la solicitud del padrón de personas afiliadas al partido político. Solicitado ante el partido político en el cual está afiliado.  
En caso de solicitar la cancelación de partes, deberá haberse eliminado el padrón de afiliados para que sea de uso en las elecciones siguientes.

A continuación se despliega un texto que me ofrece la opción de consultar, por lo que procedo a presionar el botón.



Ingreso los datos correspondientes y presiono el botón "consultar". Arrojo la siguiente información:



Hecho lo anterior, procedo a generar el comprobante de búsqueda, a fin de que sea anexado a la presente acta para constancia legal. Una vez hecho lo anterior,



procedo a dar por terminada la presente diligencia, quedando asentado que La clave de elector proporcionada no se localiza en los registros "válidos" de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente. Siendo las once horas con cincuenta minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente diligencia, firmando la suscrita al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.** \_\_\_\_\_

**LIC. IVONNE SANTOS MARTÍNEZ  
AUXILIAR JURÍDICO ADSCRITA A LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.**

**10. ACUERDO.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, en uso de sus facultades, dictó acuerdo mediante el cual se solicitó información al otrora partido Movimiento Alternativa Social. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y atendiendo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés, de ahí que esta área de este Instituto le generase una excesiva carga de trabajo; por lo que el hecho de que esta autoridad no cumpla en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedece a una cuestión de dolo o mala fe, sino por la excesiva carga de trabajo con la que cuenta y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sancionadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador en lo anterior tiene a bien emitir el presente acuerdo, a efecto de realizar las siguientes diligencias para llevar a cabo una debida integración del expediente de mérito,

Cuernavaca, Morelos a veintuno de noviembre de dos mil veinticuatro

Vista la certificación que antecede, ésta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

**ÚNICO. Solicitud de Información.** Tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por el Lic. Enrique Paredes Sotelo mediante oficio número MAS/054/2023 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés en donde refiere que la C. María Isabel Díaz Martínez fue registrada mediante asamblea municipal en el año dos mil veinte, sin embargo, en el comprobante de búsqueda con validez oficial de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés se desprende que la afiliación de la ciudadana referida se realizó el día tres de mayo de dos mil veintitrés, de ahí que ésta autoridad **ordena al partido Movimiento Alternativa Social**, remita copia simple del acta de asamblea municipal de Emiliano Zapata de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve que obre en sus archivos, la cual se dio cuenta en el acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2020, otorgándole para ello un plazo de **dos días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio correspondiente, para dar cumplimiento a lo ordenado.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento a la parte requerida la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado. Esto naturalmente en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la presente investigación continuará su curso con base en los elementos que obran en el expediente.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, 11 fracción III, 41, 45, 52, 57.

Activar Windows

Teléfono 773 624200 Dirección Calle Zapata # 3 Ca. Los Polvos, Cuernavaca, Morelos. Web: [www.impepac.gob.mx](http://www.impepac.gob.mx) Información para ac

**11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/6021/2024.** Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/6021/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se requirió información al entonces partido Movimiento Alternativa Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

26.11.24  
Dispen  
Reactor Oficio. Carmona

ASUNTO: Solicitud de Información.  
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023  
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/6021/2024

Cuernavaca, Morelos, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro

**PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
CALLE NUEVA SUECIA NÚMERO 1 COLONIA LOMAS DE CORTES CUERNAVACA  
MORELOS CP 62240  
PRESENTE.**

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV<sup>3</sup>, y 389 fracción P del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV<sup>4</sup>, 11 fracción III, 41, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **dos días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

**Solicitud de información.** Tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por el Lic. Enrique Paredes Sotelo mediante oficio número MAS/054/2023 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitres en donde refiere que la C. María Isabel Díaz Martínez fue registrada mediante asamblea municipal en el año dos mil veinte, sin embargo, en el comprobante de búsqueda con validez oficial de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitres se desprende que la afiliación de la ciudadana referida se realizó el día tres de mayo de dos mil veintitres, de ahí que ésta autoridad ordena al partido Movimiento Alternativa

<sup>3</sup> Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes, al presente Código;

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señala el requerimiento.

<sup>4</sup> Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

<sup>5</sup> Artículo 6. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como, formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

Social, remita copia simple del acta de asamblea municipal de Emiliano Zapata de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve que abre en sus archivos, la cual se dio cuenta en el acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2020, otorgándole para ello un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio correspondiente, para dar cumplimiento a lo ordenado. Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento a la parte requerida la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado. Esto naturalmente en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la presente investigación continuará su curso con base en las elementos que obran en el expediente.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en la persona e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración,

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtro. Adolfo Montes López
Revisó	Dra. Jacqueline Guadalupe Lavín Cárdenas
Elaboró	Dra. Jonathan Arturo James Fariña

5 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS; en lo que se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretaría, se dio a conocer para investigar los hechos de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral en su sentido sancionador de manera verbal y verbal en el acto. Se consideró que esta Junta Electoral local, por el Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en dicho procedimiento. Especialmente, a través de los medios legales que se establecieron para ello. En tanto por la inactividad de los jueces y por la inactividad de los jueces, se ordenó a la Junta General Ejecutiva del IFE, se ejerce la facultad de investigación y se le ordenó a la autoridad administrativa electoral que identifique y coordine uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

**12. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito registrado con folio 009924 mediante el cual el otrora partido político Movimiento Alternativa Social da contestación al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/6021/2024**, consistente en:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

OFICIO: MAS/SAPG/087/2024

Cuernavaca, Morelos a 29 de noviembre de 2024

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/6021/2024

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE:

009924

Con aviso de copia  
simple de acta  
circunstanciada de  
fecha 31/Ago/2019

**impepac**  
Instituto Morenense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
**RECIBIDO**  
29 NOV 2024  
11:58 horas  
CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

SANTIAGO ANDRES PADRIZA GOROZTIETA, promoviendo en mi calidad como representante suplente del partido Movimiento Alternativa Social, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicando en CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO 31, COLONIA ACAPATZINGO, C.P. 62440, CUERNAVACA, MORELOS, autorizando para los mismos efectos, así como para desahogar audiencias a los CC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, YADIRA GARCIA BAHENA, GABRIEL GONZALEZ MONTES DE OCA DANIELA YEZBEL CHAPARRO LOPEZ, con el debido respeto comparezco para exponer:

**impepac**  
Instituto Morenense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
**RECIBIDO**  
29/11/24  
12:12

Que por medio del presente curso, encontrándome en tiempo y forma dentro del término de dos días hábiles<sup>1</sup> concedidos al partido político, vengo a dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6021/2024 suscrito por el M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ, en su calidad como secretario ejecutivo del Instituto Morenense De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador radicado bajo el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, en el cual, el partido fue debidamente notificado en las instalaciones del partido político en fecha VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que se procede a contestar al tenor de lo siguiente:

Por cuanto a la solicitud de información se contesta: tras realizar una búsqueda de los documentos que obran el domicilio del partido político local Movimiento Alternativa Social, hago de su conocimiento que el suscrito no cuenta con la información del oficio radicado bajo el numero MAS/054/2023, sin embargo, hago de su conocimiento que la c. MARIA ISABEL DIAZ MARTINEZ fue registrada mediante asamblea municipal, tal y como se puede apreciar en la foja número 6 del "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE ACTÚA, CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE EN EL

<sup>1</sup> PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.



Cuernavaca, Morelos a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita y atendiendo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés, de ahí que a esta área de este Instituto le generase una excesiva carga de trabajo; por lo que el hecho de que esta autoridad no cumpla en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedece a una cuestión de dolo o mala fe, sino por la excesiva carga de trabajo con la que cuenta esta área y como se ha hecho mención derivada del inicio del proceso electoral; por lo que a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador.

Esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

**ÚNICO. SOLICITUD DE INFORMES.**

a) Se ordena girar oficio al Lic. José Antonio Barenque Vásquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación del oficio respectivo, sirva rendir el siguiente informe:

- Derivado del Acta Circunstanciada de la Asamblea Municipal de la Organización Ciudadana "Movimiento Alternativa Social", que pretende constituirse como Partido Político Local en la entidad federativa, celebrada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, informe si en sus archivos obra la documentación correspondiente de la afiliación de la C. María Isabel Díaz Martínez.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Mtra. Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar
Elaboró	Lic. Jonathan Anuro Jimenez Pérez

Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

I. ...

II. ...

III. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y para

especiales

IV. ...

**14. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/6127/2024.** Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/6127/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

12/12/24, 17:59

Webmail 7.0 - PARA REMITIR AL ÁREA RESPECTIVA / Y MARCAR COPIA.eml

**PARA REMITIR AL ÁREA RESPECTIVA / Y MARCAR COPIA**

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>  
Fecha: 06/12/2024 16:58  
Para: correspondencia.interna2@impepac.mx

**ASUNTO:** Solicitud de Información.

**OFICIO NÚMERO:** IMPEPAC/SE/MGCP/6127/2024.

Cuernavaca, Morelos, 04 de Diciembre de 2024.

**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

**PRESENTE.**

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción V<sup>[1]</sup>, y 389 fracción I<sup>[2]</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63<sup>[3]</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV<sup>[4]</sup>, 11 fracción III, 41<sup>[5]</sup>, 57, 58 y 59, tercer párrafo<sup>[6]</sup> del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **dos días hábiles** contadas a partir de la recepción del oficio de referencia, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

a. Se ordena girar oficio al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, para que en un plazo no mayor a **dos días hábiles** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, sirva rendir el siguiente informe:

- Constancia de Afiliación de la C Derivado del Acta Circunstanciada de la Asamblea Municipal de la Organización Ciudadana "Movimiento Alternativa Social", que pretende constituirse como Partido Político Local en la entidad federaliva, celebrada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, informe si en sus archivos obra la documentación correspondiente de la afiliación de la C. **María Isabel Díaz Martínez**.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento a la parte requerida la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado. Esto naturalmente en el entendido de

<https://inimicorreo.iejemex.com/index.php?view=print#1767>

1/3

**15. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2555/2024.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito de mérito, signado por el Director Ejecutivo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, dando respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/6127/2024**.



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
**PRESENTE:**

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al oficio identificado como **IMPEPAC/SE/MGCP/6127/2024**, mediante el cual dentro del plazo de dos días hábiles, solicita se remita la siguiente documentación:

[...]

a) Se ordena girar oficio al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación del oficio respectivo, sirva rendir el siguiente informe:

- Constancia de Afiliación de la C Derivado del Acto Circunstanciada de la Asamblea Municipal de la Organización Ciudadana "Movimiento Alternativa Social", que pretende constituirse como Partido Político Local en la entidad federativa, celebrada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, informe si en sus archivos obra la documentación correspondiente de la afiliación de la C. María Isabel Díaz Martínez.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento a la parte requerida la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado. Esto naturalmente en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la presente investigación continuara su curso con base en los elementos que obran en el expediente

Página 1 de 2

Teléfono: 773 52 43 00 Dirección: Calle Teocalli 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mr



de ORGANIZACIÓN  
y Partidos Políticos

En relación a lo anterior me permito hacer de su conocimiento que una vez que esta Dirección Ejecutiva ha realizado la búsqueda correspondiente, se localizó la documentación solicitada, misma que se adjunta al presente en copia certificada.

Lo antes expuesto para los efectos conducentes a los que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS  
POLÍTICOS DEL IMPEPAC.

S.C.P. | Conocimiento | Archivo

**16. ACUERDO.** Con fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro se dictó acuerdo de recepción de respuesta de la Dirección de Organización y Partidos Políticos, asimismo, no habiendo más diligencias por desahogar, se ordenó elaborar el proyecto correspondiente.

**17. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6249/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdos a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**18. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1217/2024.** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se signó el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1217/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**19. CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

**20. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS.** Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se celebró la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en donde se aprobó el acuerdo de admisión del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del entonces partido Movimiento Alternativa Social, derivado de la queja interpuesta por la ciudadana María Isabel

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTIVO RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

Díaz Martínez, pro la presunta indebida afiliación al padrón de afiliados del otrora partido político Movimiento Alternativa Social.

Al respecto, el acuerdo referido, señalo en sus puntos de acuerdo, lo que a continuación se inserta:

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

**SEGUNDO.** Se admite la queja interpuesta por la ciudadana **María Isabel Díaz Martínez** en contra del Partido Movimiento Alternativa Social, con motivo de la presunta indebida afiliación sin su consentimiento, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la ciudadana **María Isabel Díaz Martínez**, a través de los medios autorizados en su escrito de queja.

**CUARTO.** Emplácese al Partido Movimiento Alternativa Social, en el domicilio que se tenga registrado ante este Instituto, corriéndole traslado con el escrito de queja, sus anexos y las constancias que integran el expediente formado con motivo del escrito de queja interpuesto por la ciudadana **María Isabel Díaz Martínez**.

[...]

**21. EMPLAZAMIENTO.** Con fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a emplazar al otrora partido Movimiento Alternativa Social, al procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023.

En la misma data, fue notificada la quejosa, sobre la determinación adoptada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

**22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2025<sup>1</sup>.** Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025, a través del cual declaró formalmente la pérdida del registro como partido político local del denominado Movimiento Alternativa Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación Local, en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, al respecto, se insertan los puntos de acuerdo del instrumento en cita:

[...]

<sup>11</sup> Disponible en <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/01%20Ene/A-005-S-E-10-01-25.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTROA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **es competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias de Gubernatura y Diputaciones Locales, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la constitución Federal, artículo 94 de la LGPP, 23 y 25 del Código Local Electoral y 5 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. (sic)

**TERCERO.** Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación del Partido Político **"MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**, en términos de los artículos 47 al 55 de los LINEAMIENTOS, aplicables al presente asunto.

**CUARTO.** Se **declara** la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas a su favor en la legislación electoral, así como extinguida la personalidad jurídica del Partido Político **"MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"** y, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cubrir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, con efectos a partir de la aprobación de acuerdo respectivo en términos de lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 21 de los Lineamientos aplicables. (sic)

[...]

**23. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025.** El quince de enero del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas:

NOMBRE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES	PRESIDENTA
Comisión Ejecutiva Permanente Quejas	Elizabeth Martínez Gutiérrez Mayte Casalez Campos Adrián Montessoro Castillo	Elizabeth Martínez Gutiérrez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

**24. PRESENTACIÓN DE ESCRITO.** Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito signado por el licenciado Santiago Andrés Padriza Goroztieta, quien promueve en su carácter de representante del otrora partido político Movimiento Alternativa Social, a través del cual dio contestación al Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado en contra del otrora partido citado; documento que se identificó con el número de folio 000111.



**OFICIO: MAS/SAPG/003/2025**  
Cuernavaca, Morelos a 15 de enero de 2025

**PROMOVENTE: INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA (IMPEPAC)**

**DENUNCIADO: MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**  
**EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023**

**M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**PRESENTE:**

**SANTIAGO ANDRES PADRIZA GOROZTIETA**, promoviendo en mi calidad de representante suplente del partido Movimiento Alternativa Social, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicando en **CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO 31, COLONIA ACAPATZINGO, C.P. 62440, CUERNAVACA, MORELOS**, autorizando para los mismos efectos, así como para desahogar audiencias a los **CC. SANTIAGO ANDRES PADRIZA GOROZTIETA, YADIRA GARCIA BAHENA, GABRIEL GONZALEZ MONTES DE OCA Y DANIELA YEZBEL CHAPARRO LOPEZ**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, encontrándome en tiempo y forma vengo a dar contestación al Procedimiento Ordinario Sancionador radicado bajo el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023**, en el cual, el partido fue debidamente notificado mediante cedula de emplazamiento en fecha **OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, concediendo un plazo no mayor a cinco días hábiles de conformidad con el artículo 53 del Reglamento del Régimen Especial Sancionador para que se proceda a desahogar los elementos que conforme a derecho corresponda:

**HECHOS:**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

**PRIMERO:** en fecha 22 de noviembre de 2023, la ciudadana **MARIA ISABEL DIAZ MARTINEZ** presentó un escrito ante la **UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL** del **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** manifestando su inconformidad su afiliación al partido **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**.

**AGRAVIOS:**

**PRIMERO.** – este agravio lo constituye el procedimiento Ordinario Sancionador interpuesto por la c. **MARIA ISABEL DIAZ MARTINEZ**, toda vez que esta fue afiliada por su propio derecho mediante la asamblea municipal de Emiliano Zapata, Morelos, en fecha **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, tal y como se puede apreciar en la foja 6 de 21 de la asamblea municipal de Emiliano Zapata, Morelos, en la que se puede apreciar que fue parte del 0.26% requerido para formar el Quorum legal de conformidad a la legislación electoral.

Por otra parte, en la foja número 112 del traslado del presente procedimiento, se puede apreciar el documento de afiliación firmado con los datos de registro de la ciudadana antes citada, por lo que se resalta los argumentos inoperantes por parte del hoy quejoso.

En ese sentido, me permito evidenciar al hoy quejoso, toda vez se puede apreciar la inoperancia de las alusiones del quejoso, me permito exponer de manera detallada la inoperancia de dichos argumentos, toda vez que no solo carecen de sustento, sino que se demuestra, sin lugar a dudas, que el quejoso fue plenamente responsable de su propia decisión de afiliarse al Partido político local **Movimiento Alternativa Social** bajo su más estricta responsabilidad legal y humana.

Bajo ese tenor de ideas, las pruebas adjuntas <sup>1</sup>en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador se aprecia que el ciudadano tuvo plena libertad de elección al momento de afiliarse al partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**.

La afiliación a un partido político es un derecho plenamente reconocido y regulado por la legislación vigente, y la misma se realiza de acuerdo a los procedimientos establecidos, sin que en este caso se haya vulnerado ninguna de las garantías que el quejoso hace referencia.

Por otra parte, hace caer a esta autoridad en un error, toda vez que intenta adecuar los hechos para obtener un beneficio indebido. Las afirmaciones de que sufrió alguna imposición o violación a sus derechos no sólo son infundadas, sino que también reflejan una falta de diligencia por parte del

<sup>1</sup> Véase en la foja 44 y 112 del expediente identificado como **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2024**

mismo, quien, al momento de su afiliación, pudo haber solicitado información o planteado cualquier duda, si es que existía alguna inquietud legítima sobre los efectos de dicha afiliación.

**FALSEDAD ANTE AUTORIDAD. AL SER UN DELITO CUYA INTEGRACIÓN NO REQUIERE LA AFECTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN, DEBE CONSIDERARSE INSTANTÁNEO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

La descripción típica del ilícito de falsedad ante autoridad, previsto en el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California, establece como elemento del delito, que la persona obligada legalmente a conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, lo haga falsamente u ocultando la verdad, sin que se requiera como idoneidad de aquél, que la declaración falsa afecte al procedimiento en el que se emite. Consecuentemente, no deben considerarse para su actualización elementos como la trascendencia, el ánimo de afectar, la amenaza para la certeza del juicio y su influencia en la valoración de elementos probatorios al momento de resolver, así como la posibilidad de obtener un beneficio, pues el tipo penal no requiere elemento alguno de finalidad para su configuración; de ahí que deba considerarse instantáneo.

#### PRUEBAS:

**1.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente al momento de dictar resolución definitiva, en todo aquello que beneficie a los Derechos del suscrito.

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005905

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: (V Región)5o.12 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II, página

1776

Tipo: Aislada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOFELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

**2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en el conjunto de apreciaciones legales y humanas, que lleve a cabo este H. Tribunal al momento de dictar sentencia, en todo aquello que beneficie al suscrito.

Por lo antes expuesto;  
A Usted, respetuosamente solicito:

**PRIMERO:** tenerme por presentado el presente escrito con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto.

**SEGUNDO:** tenerme por presentado en tiempo y forma señalando el domicilio y al personal autorizado para el desahogo de audiencias.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

**SANTIAGO ANDRES PADRIZA GOROZIETA**  
Representante suplente  
del partido político local  
**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**24. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó cuerdo en el que hizo constar el inicio y conclusión del plazo para que el otrora partido movimiento alternativa social, contestara al procedimiento ordinario sancionador; así mismo hizo constar la recepción del escrito presentado y además al advertir la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025, a través del cual se declaró formalmente la pérdida del registro como Partido Político Local al Instituto entonces denominado Partido Movimiento Alternativa Social, ordenó la elaboración del proyecto respectivo a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

A continuación se inserta la transcripción del acuerdo referido.

[...]

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**  
**EXPEDIENTE:** IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023.  
**QUEJOSO:** MARIA ISABEL DIAZ MARTINEZ  
**DENUNCIADO:** MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

**Cuernavaca, Morelos a veinte de enero de dos mil veinticinco.**

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cinco días hábiles, otorgado al otrora Partido Movimiento Alternativa Social, para dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, inició el nueve de enero de dos mil veinticinco, y concluyó el quince del mismo mes y año, ello sin contar los días once y doce de enero, por corresponder a sábado y domingo y ser inhábiles,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

respectivamente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero<sup>2</sup>, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito signado por el licenciado Santiago Andrés Padriza Goroztieta, quien promueve en su carácter de representante del otrora partido político Movimiento Alternativa Social, a través del cual da contestación al Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado en contra del otrora partido citado; documento que se identificó con el número de folio 000111. **Conste. Doy fe.**-----

Vista la certificación que antecede, el Secretario Ejecutivo acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, y considerando lo razonado en el párrafo siguiente; únicamente se ordena glosar el escrito referido al expediente para que obre como en derecho corresponda.

Ahora bien, esta Secretaría Ejecutiva, advierte que con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025, a través del cual se declaró formalmente la pérdida del registro como Partido Político Local al Instituto entonces denominado Partido Movimiento Alternativa Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación Local en la elección local ordinaria 2023-2024 celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro; de ahí que esta Secretaría Ejecutiva de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11 fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, ordena elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, a fin de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, y 11 fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----  
[...]

**26. CERTIFICACIÓN DE PLAZO.** Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro se certificó el plazo en el cual se hizo constar que no se interpuso medio de impugnación alguno ante esta autoridad electoral en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025.

<sup>2</sup> Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

**27. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/203/2025, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**28. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-023/2025.** Con fecha veinticuatro de enero dos mil veinticinco, se firmó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-023/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, a las trece horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**29. CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco se convocó a sesión ordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

**30. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** Con fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco se llevó a cabo la celebración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo que nos ocupa.

**31. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/295/2025.** El veintinueve de enero del año en curso se remitió el citado oficio a la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana adjuntándose el proyecto de acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas con la finalidad de someter a consideración del Comité de Transparencia dicho documento respecto de la clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos en el mismo.

**32. MEMORÁNDUM IMPEPAC/UT/MEMO-009/2025.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco se remitió oficio a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas por el cual se hizo del conocimiento que el Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió resolución **IMPEPAC/CT/005/2025**, conforme a los puntos siguientes:

[...]

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información confidencial referente a la determinación de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto al testado de los datos confidenciales contenidos en el acuerdo mediante el cual se determinó lo conducente respecto del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, en términos del considerando I de la presente resolución.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina confirmar la clasificación de información confidencial referente a la determinación de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto al testado de los datos confidenciales contenidos en el acuerdo mediante el cual se determinó lo conducente respecto del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, por los motivos enunciados en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notifique a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la confirmación determinada por este Comité de Transparencia, para los efectos correspondientes.

[...]

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** EL Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

**SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.** Resulta una máxima del derecho que, previo al estudio de fondo de la controversia presentada, deben

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTROA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

analizarse en examen preferente las posibles causales de improcedencia, de tal manera que si en la revisión se advierten causas de improcedencia relacionadas con los presupuestos procesales de procedencia de la acción, ya que al actualizarse alguno de ellos, se tendría el efecto inmediato de concluir el procedimiento de manera anticipada, de tal suerte que no se permitiría emitir una resolución vinculada con el fondo del asunto y con los agravios esgrimidos en el ocurso pretendido por la o el impetrante.

Lo anterior, porque de conformidad con lo previsto en el artículo 56, párrafos primero y segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se advierten causales de improcedencia, por tanto resulta procedente analizar dichas causales de improcedencia, en el entendido de que constituyen un principio general del derecho que en la resolución de los asuntos, debe examinarse de manera previa la actualización de causales, porque al actualizarse tan solo alguna de ellas, como se ha mencionado, dichas actualizaciones conducirían a una eventual imposibilidad de entrar al estudio del fondo del presente asunto.

Luego entonces, las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos relevantes y necesarios para la adecuada instauración de un proceso, y que al tratarse de cuestiones de orden público, el estudio de ellas resulta ser preferente y oficioso, lo aleguen o no las partes.

Sirve de criterio orientador el visible en el Semanario Judicial de la Federación<sup>4</sup>, cuyo rubro y contenido se insertan a continuación:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

### ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.

Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto

Ahora bien, de conformidad con lo argumentado en líneas anteriores, esta autoridad electoral advierte que el artículo 56, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece las causales de improcedencia o sobreseimiento de la queja o en su caso denuncia, lo cual desde la óptica de este órgano comicial, debe ser examinada de oficio; ello en el entendido de que si bien durante la tramitación del procedimiento ordinario sancionador las partes involucradas no opusieron excepción alguna, es facultad y atribución de este órgano comicial verificar de oficio si se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia establecidas en la reglamentación aplicable.

En el caso concreto, el artículo 36 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, establece que el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento de la queja se realizará de oficio, y cuando se actualice alguna de las causales previstas en este Reglamento, desechará o sobreseerá el asunto según corresponda.

Luego entonces, de conformidad con el artículo 56, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral estima que el presente asunto debe sobreseerse. Esta afirmación encuentra su sustento en el razonamiento siguiente:

Que en la reglamentación aplicable al presente procedimiento ordinario sancionador, contempla, las causales a través de las cuales los procedimientos sancionadores son improcedentes o en su caso deban sobreseerse, como a continuación se transcribe:

[...]

**Artículo 56.** La queja será desecheda de plano por notoria improcedencia cuando:

- I. El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del denunciante;
- II. El denunciante no haya agotado previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- III. Se trate de quejas que versen sobre presuntas infracciones a la normatividad interna de un partido político y el denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
- IV. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja a la que haya recaído resolución del

Consejo Estatal respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por la misma autoridad jurisdiccional;

- V. Se denuncien actos de los que el Instituto Morelense no sea competente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la legislación electoral;
- VI. El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 9 de este Reglamento;
- VII. Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros, y
- VIII. No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios.

Procede el sobreseimiento de la queja, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia señaladas en el numeral anterior;
- II. **El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja, hubiese perdido su registro estatal como partido político o su acreditación de vigencia de registro como partido político nacional ante el Instituto Morelense,** y
- III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Consejo Estatal y que a juicio de éste o por el avance de la investigación, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

[...]

El énfasis es propio

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral, advierte la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 56, segundo párrafo, fracción II, esto en el entendido de que el pasado diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025, a través del cual se declaró la pérdida del registro del partido político local con denominación Movimiento Alternativa Social.

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral advierte los supuestos contenidos en la hipótesis señalada:

- Que el denunciado sea un partido político: se cumple en el entendido de que el denunciado es el otrora Partido Movimiento Alternativa Social, organización que obtuvo su registro como Partido Político Local mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2020 aprobado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte por el Consejo Estatal Electoral.
- Que se haya admitido la queja: se cumple, ya que en la especie la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el pasado veinte de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

diciembre de dos mil veinticuatro, determinó admitir a trámite el procedimiento ordinario sancionador en contra de dicho instituto político.

- Que posterior a la admisión de la queja o denuncia haya perdido su registro: se cumple toda vez que con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025, declaró la pérdida del registro del otrora Partido Movimiento Alternativa Social.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, al concatenarse con lo establecido en el artículo 96, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos, que contempla que con la cancelación o pérdida de registro de un partido político, se extinguirá su personalidad jurídica, derecho y obligaciones con las que contaba, dejando subsistentes las obligaciones en materia de fiscalización hasta la total conclusión de los procedimientos respectivos relacionados con la liquidación de su patrimonio.

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral estima que si el otrora Partido Movimiento Alternativa Social, ha dejado de existir como partido político, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, es inconcuso que en la especie no existe persona jurídica que esté en condiciones de responder a las irregularidades materia del presente asunto, es decir el ente político ya no cuenta con el carácter de partido político, y en consecuencia ya no puede ser sujeto de sanción en el presente asunto.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, **ESTIMA QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, LO PROCEDENTE ES DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO, debido a que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 56, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, esto es porque el Partido Político denunciado, ha perdido su registro como Instituto Político, y por consiguiente, todos sus derechos y prerrogativas;** en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 466, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, párrafo 1, inciso b), 95, párrafo 1, y 96, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos y 56, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del este Instituto.

Aunado a lo anterior, de las diligencias de investigación llevadas a cabo esta autoridad electoral puede advertir que al rendir informe solicitado a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, refiere que derivado de la consulta realizada el 5 de diciembre de 2023, al insertar la clave de elector correspondiente a la credencial de elector de la parte quejosa, el resultado obtenido es que no se encontró con estatus válido en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente y por consiguiente aparece -afiliado cancelado- de ahí que resulte viable el sobreseimiento ya que no tendría algún efecto práctico pronunciarse en este sobreseimiento respecto de alguna medida para el efecto de que la denunciante no continuara en el padrón respectivo.

En términos de lo dispuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441

442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 39, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, segundo párrafo, fracción II, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, promovido por la ciudadana **María Isabel Díaz Martínez** en contra del otrora Partido Movimiento Alternativa Social, con motivo de la presunta indebida afiliación sin su consentimiento, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese a la ciudadana **María Isabel Díaz Martínez**, a través de los medios autorizados en su escrito de queja.

**CUARTO.** **Publíquese** en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría**, de las y los Consejeros Estatales Electorales, con los voto a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez con voto concurrente, del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez con voto concurrente y de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez con voto concurrente; así como el voto en contra y particular del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día seis de febrero del año dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con veinticinco minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTROA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO  
RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**MTRO. EDWIN BRITO BRITO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ RESPECTO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON NÚMERO IMPEPAC/CEE/036/2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOBREESE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.**

En mi carácter de integrante del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designada mediante acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco respecto al punto octavo del orden del día del acuerdo **IMPEPAC/CEE/036/2024** y conforme a lo dispuesto por los artículos 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual dispone lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.** La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se



trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

[...]

Por lo cual, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Es preciso manifestar que si bien es cierto la suscrita está de acuerdo con el sentido de las determinaciones, no omito señalar que este Organismo Electoral está obligado a privilegiar en los procesos sancionadores los principios de seguridad, así como de prontitud en la sustanciación.

Por lo cual no omito mencionar lo advertido en el acuerdo en el apartado de antecedentes que en fecha 23 de noviembre del 2023 fue recibido en la oficina de correspondencia de este Instituto Electoral local el oficio INE/JLE/MOR/VS/861/2023, signado por el Vocal Secretario de la 01 Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, por medio del cual remite los documentos el escrito de denuncia signado por la C. María Isabel Díaz Martínez con sus respectivos anexos, por lo cual al día siguiente la Secretaria ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y determinando que la misma sería tramitada con las reglas del Procedimiento Ordinario Sancionador.

Ahora bien del acuerdo se puede apreciar una dilación en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que este Instituto Electoral, no realizó actuaciones como lo es del periodo de fecha 05 de diciembre del 2023 al 22 de octubre del 2024.

Asimismo en fecha 13 de diciembre de 2024 se dictó acuerdo de recepción de respuesta de la Dirección de Organización y Partidos Políticos, asimismo, no existiendo más diligencias por desahogar, se ordenó elaborar el proyecto correspondiente.

Por lo que en fecha 20 de diciembre del 2024, se celebró la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en donde se aprobó el acuerdo de admisión del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del entonces partido Movimiento Alternativa Social, derivado de dicha queja interpuesta, para posteriormente ponerlo a consideración del pleno del Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero del 2025.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo referente al sobreseimiento de la queja a la comisión.

En ese sentido, me permito expresar que como integrante del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, solicito a la Secretaria Ejecutiva realice acciones tendente a garantizar la sustanciación de los procedimientos ordinarios sancionadores que permitan cumplir con los plazos y tiempos establecidos en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que la autoridad administrativa a cargo de dichos procedimientos, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento.

Por lo cual, como lo he manifestado en ocasiones anteriores, este Instituto electoral tiene un área de oportunidad en el ajuste de procedimientos internos para encontrar el correcto cause entre lo reglamentariamente contemplado y la actuación ordinaria de las área responsables.

Por lo que bajo las consideraciones antes expuestas, se formula el presente **voto concurrente**.

**ATENTAMENTE**



**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE, QUE PRESENTA EL INGENIERO VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025.

El que suscribe, Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, en mi carácter de Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), con relación a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada a las 12:00 horas del día 6 de febrero de 2025, emito el presente VOTO CONCURRENTE en concordancia con el punto OCHO del orden del día, signado con el número de acuerdo IMPEPAC/CEE/036/2025.

Dicho acuerdo resuelve el Procedimiento Ordinario Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, derivado de la queja interpuesta por la ciudadana María Isabel Díaz Martínez en contra del extinto partido Movimiento Alternativa Social, por su presunta afiliación indebida sin su consentimiento.

Estoy de acuerdo con la resolución adoptada, dado que el referido partido informó que la quejosa se afilió voluntariamente en la Asamblea Municipal de Emiliano Zapata, celebrada el 31 de agosto de 2019.

Además, procede el sobreseimiento del procedimiento, toda vez que, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025, aprobado el 10 de enero de 2025, el Consejo Estatal Electoral declaró la pérdida de registro del partido Movimiento Alternativa Social.

Esta decisión se sustenta en el artículo 56, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que establece los supuestos en los que un procedimiento pierde materia debido a la desaparición de la entidad sujeta a responsabilidad; mismo que refiere lo siguiente:

**Artículo 56.** *La queja será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:*

[...]

*Procede el sobreseimiento de la queja, cuando:*

[...]

*II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja, hubiese perdido su registro estatal como partido político o su acreditación de vigencia de registro como partido político nacional ante el Instituto Morelense,*

[...]

Por lo tanto, al haber cesado la existencia jurídica del partido señalado, resulta jurídicamente improcedente continuar con el presente procedimiento.

Si bien coincido con el sentido del acuerdo, considero importante precisar lo siguiente:

El procedimiento en cuestión ha sido afectado por una dilación en la atención de la queja, lo que podría haber transgredido en el ejercicio efectivo de los derechos de la promovente. En este sentido, resulta fundamental que los procedimientos sancionadores sean tramitados dentro de plazos razonables, garantizando así la tutela efectiva de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que establece:

**Artículo 39.** *La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*

*En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.*

*La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.*

*El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.*

Por lo expuesto, ratifico mi VOTO CONCURRENTE a favor del punto OCHO del Orden del Día, correspondiente al acuerdo IMPEPAC/CEE/036/2025, enfatizando la necesidad de garantizar procedimientos ágiles y eficaces que protejan de manera efectiva los derechos político-electorales de la ciudadanía, evitando demoras que puedan afectar su ejercicio pleno.

ATENTAMENTE



ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 8 (**ocho**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **seis de febrero de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.”**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la denuncia se recepciono en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, a través de un oficio signado por el Vocal Secretario de la 01 Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, al estimar que los actos denunciados se relacionaban con la posible indebida afiliación incurrida por el entonces Partido Movimiento Alterativa Social en Morelos.

Y por consiguiente, al día siguiente la autoridad instructora, radicó las constancias y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación, tal como se aprecia del **cinco de diciembre de dos mil veintitrés al veintidós de octubre de dos mil veinticuatro**, en que la Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibida la documentación solicitada a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC; generando que el procedimiento se admitiera hasta el veinte de diciembre del año pasado.

---

<sup>1</sup> Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre la admisión y como consecuencia la resolución del procedimiento ordinario sancionador ya que transcurrieron un poco más de un año para estar en condiciones de resolver sobre la posible acreditación de alguna infracción a la normativa electoral.

En efecto, el artículo 46, último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, determina que la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a veinticuatro horas procederá a remitir el escrito de queja y el proyecto de acuerdo sobre la admisión o desechamiento de la queja, a fin de que la Comisión determine lo conducente; sin embargo, el turno del proyecto aconteció un poco más de un año; de ahí que se advierta el retraso aludido, sin justificación alguna.

Con lo anterior, se ocasiono postergar también el plazo señalado por el numeral 59, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, referente a que la investigación, debió realizarse dentro de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión; observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal de los años 2023 y 2024.

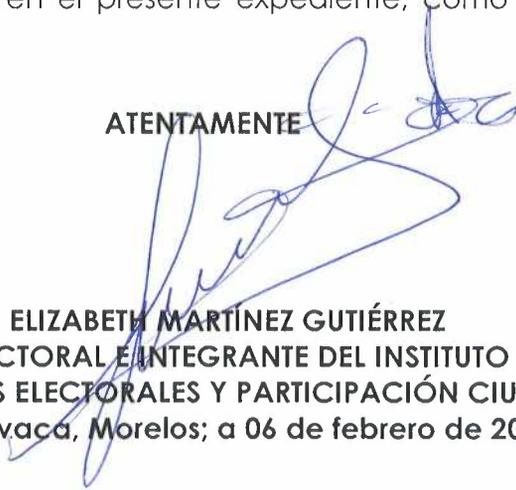
Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por

ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento ya que de lo contrario se afecta el debido proceso e incluso se actualicen causales de sobreseimiento por el cambio de situación jurídica como en el presente asunto, impidiendo realizar un análisis de fondo sobre el acto denunciado.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Cuernavaca, Morelos; a 06 de febrero de 2025.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL  
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO  
IMPEPAC/CEE/036/2025**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), deseo manifestar las razones por las cuales es mi convicción apartarme de la decisión adoptada en este acuerdo.

**I. Determinación aprobada por la mayoría**

La mayoría de las consejerías integrantes de este instituto electoral resolvió **sobreseer** el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023**, mismo que tuvo lugar con motivo de la queja presentada por la ciudadana María Isabel Díaz Martínez a través de la cual denunció al partido Movimiento Alternativa Social, por la presunta afiliación indebida de su persona sin su consentimiento.

Así se determinó en el acuerdo aprobado porque durante la sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, el partido político local señalado como probable responsable perdió su registro, lo que naturalmente actualizaba la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 56, párrafo segundo, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En tal sentido, en el acuerdo aprobado por la mayoría se consideró que la desaparición del partido denunciado implicaba la imposibilidad de continuar con la sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, al no existir ya un sujeto a quien atribuirle responsabilidad o imponerle alguna sanción en su caso, por lo que se decretó su sobreseimiento.

**II. Razones que justifican mi disenso**

En el caso concreto, no puedo compartir la decisión mayoritaria, pues, aunque jurídicamente el sobreseimiento es correcto dado que desapareció el sujeto denunciado (esto es, el partido político señalado como probable responsable), desde mi perspectiva, el enfoque de la determinación adoptada se encuentra **incompleto**, dado que era fundamental que el análisis del caso incluyera un pronunciamiento con relación a la existencia o inexistencia de la irregularidad denunciada, con el objeto de permitirle a la quejosa que, al menos, supiera o

conociera si asistía razón a sus planteamientos o no, sin que para ello fuera impedimento la eventual actualización de una causa de sobreseimiento.

En principio, es preciso destacar que del expediente se puede advertir que la quejosa promovió su denuncia el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, esto, luego de que consultó en la plataforma del Instituto Nacional Electoral su estatus en el padrón de personas afiliadas de los partidos políticos, donde pudo mirar de que figuraba como militante del partido Movimiento Alternativa Social sin que –a su decir– hubiera dado su consentimiento expreso para ello.

En su escrito, manifestó que dicha afiliación le resultaba ajena y que nunca había solicitado su incorporación a dicho instituto político, además de señalar que su intención era contender por un cargo de elección popular en el pasado proceso electoral local ordinario de 2023-2024 del estado de Morelos.

Tras la recepción de la queja, se ordenó por parte de la Secretaría Ejecutiva la realización de diversas diligencias para la verificación de los hechos, tiempo durante el cual no solo transcurrieron todas las etapas del proceso electoral con la consecuente toma de posesión de la totalidad de los cargos de elección popular en el estado; sino que, además, posteriormente a ello, se declaró la pérdida del registro del partido político local Movimiento Alternativa Social al no haber logrado el porcentaje de votación necesario para poder conservarlo.

Si bien coincido en que el partido denunciado, al haber perdido su registro, ya no puede ser jurídicamente sancionado, incluso en el supuesto de que se determinara su responsabilidad en la indebida afiliación, considero que **ello no extingüía ni mermaba la obligación de este órgano electoral local de analizar si efectivamente se vulneraron los derechos de la quejosa o no.**

Lo anterior es así, porque –en mi opinión– pese a la pérdida del registro del partido señalado como probable responsable, **aún subsistía la necesidad de dilucidar si existió una afectación al derecho a la libre afiliación de la quejosa**, ya que este último no estaba sujeto a la permanencia o desaparición del partido político denunciado, sino que su protección es continua y constante.

A mi modo de ver, el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que se reconoce en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se limita únicamente a la imposición de sanciones, sino que también implica **el derecho de la denunciante a obtener una respuesta**

**clara y motivada sobre la supuesta irregularidad que planteó ante esta instancia.**

En este caso, la quejosa acudió a este instituto en busca de certeza sobre su situación registral, por lo que más allá de si el presunto responsable perdió o no su registro como partido político, estimo que resultaba indispensable hacer un análisis para dilucidar la controversia planteada para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y evitar que la aducida afectación quedara sin respuesta en caso de que le asistiera razón y su reclamo fuera fundado.

Así, con independencia de que el partido Movimiento Alternativa Social haya perdido su registro y, por ende, ya no podía ser objeto de una sanción, en el caso concreto el análisis de la controversia y el reconocimiento expreso de una posible afectación sufrida por la quejosa habrían constituido, en sí mismos, una forma de reparación de sus derechos en caso de haberse acreditado la indebida afiliación, lo que habría significado un acto de justicia para la quejosa, al garantizar su derecho a la verdad y evitar que su denuncia quedara inaudita y sus planteamientos en la incertidumbre jurídica.

Por el contrario, de haber quedado acreditado que no asistía razón a la quejosa, la propia resolución hubiera sido el medio más idóneo y eficaz para descartar cualquier irregularidad y brindar certeza sobre la legalidad de su registro en el padrón de militantes, al margen de que el denunciado perdiera su registro, de modo tal que se disiparía cualquier duda sobre el reclamo planteado.

Sin embargo, al haberse optado por el **simple sobreseimiento** sin examinar tal situación, ello será algo que lamentablemente la quejosa no podrá saber.

Con base en lo anterior, emito el presente voto particular.

  
  
**ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO**  
**CONSEJERO ELECTORAL**